



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0015** DE 2025

(14 ENE 2025)

“Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del plan de acción específico para el manejo de la calamidad pública decretada en el departamento de Bolívar, mediante la ejecución de las obras necesarias para la ampliación mecánica del canal La Esperanza”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, numeral 1 del artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011 y el numeral 3° del artículo 18 en concordancia con los artículos 73 al 76 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo segundo de la Constitución Política establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 1° de la Constitución Política, establece que (...) *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general...*”, respecto de la cual se sostiene jurisprudencialmente que, *“(...)el derecho de propiedad como función social, se halla vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (...) e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado(...)”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No.1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles, señala: *“cuando en la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto en los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega que, “por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa [...]”*.

“Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del plan de acción específico para el manejo de la calamidad pública decretada en el departamento de Bolívar, mediante la ejecución de las obras necesarias para la ampliación mecánica del canal La Esperanza”

Que el Decreto Ley 4147 de 2011 creó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD como una unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado de la rama ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4 del Decreto Ley 4147 de 2011 establecen que, dentro de la **Funciones de la UNGRD** están: “1. Dirigir y coordinar el sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres —SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial. “2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.”

De manera concordante con estas funciones institucionales, el numeral 1° del artículo 11 del Decreto Ley 4147 del 2011 dispone que es función del Director Nacional de la UNGRD “Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ejercer su representación legal”.

Que, a su turno, los numerales 1° y 2° del artículo 11 del Decreto Ley 4147 del 2011, establecen que el **Director Nacional** deberá: “1. Dirigir y coordinar el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial”, así como también “2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción de este y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del sistema nacional para la prevención y atención de desastres – SNPAD”.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional para la gestión del riesgo, creó el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció en su artículo 73 que “Declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización”.

Así mismo, la precitada norma estableció, en los artículos 74, 75 y 76, el procedimiento a seguir para la adquisición predial. Conforme al mismo, las entidades indicadas en el artículo 73 adelantarán el trámite de negociación directa, a través de una oferta de compra basada en un avalúo comercial realizado por el “Instituto Geográfico Agustín Codazzi”, las oficinas de catastro o realizado por peritos privados inscritos en la lonja de propiedad raíz o asociaciones equivalentes, que permita suscribir un contrato de compraventa y la inscripción de la escritura pública en el registro de instrumentos públicos.

Que el artículo 76 de la Ley 1523 de 2012 establece que “Para todos los efectos relativos al procedimiento de expropiación por vía administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los

“Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del plan de acción específico para el manejo de la calamidad pública decretada en el departamento de Bolívar, mediante la ejecución de las obras necesarias para la ampliación mecánica del canal La Esperanza”

bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas”.

Que la Alcaldía del Municipio de San Jacinto del Cauca ha declarado en diferentes oportunidades la situación de calamidad pública, por las graves situaciones que se han dado históricamente en la región de la Mojana, como se evidencia en la cronología de expedición de los siguientes:

Decreto	Fecha	Tipo de acto
069	06/05/2024	<i>Por medio de la cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de San Jacinto del Cauca - Bolívar</i>
072	17/05/2024	<i>Por medio de la cual se modifica parcialmente el decreto No. 069 del 6 de mayo de 2024, mediante el cual se declaró una situación de calamidad pública en el municipio de San Jacinto del Cauca – Bolívar.</i>
117-1	07/11/20224	<i>Por medio de la cual se prorroga la declaratoria de calamidad pública en el municipio de San Jacinto del Cauca – Bolívar declarada mediante el Decreto 069 del 06 de mayo de 2024</i>

Que mediante el Decreto 069 de 06 de mayo de 2024, *“Por medio de la cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de San Jacinto del Cauca - Bolívar”*, el Alcalde Municipal de San Jacinto del Cauca – Bolívar, declaró la existencia de una situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses.

Que mediante el Decreto 072 del 17 de mayo de 2024 expedido por el Alcalde Municipal de San Jacinto del Cauca - Bolívar, se modificó parcialmente el Decreto No. 069 del 6 de mayo de 2024, en el sentido de *“DECLÁRESE la situación de calamidad pública en el Municipio de San Jacinto del Cauca, Departamento de Bolívar, para enfrentar la grave situación de desastres y crisis ambiental acontecida, por la fuerte temporada de lluvia y por el rompimiento del dique en el sector de “Care’ Gato” y en otros puntos, a fin de utilizar los mecanismos administrativos y contractuales que permitan neutralizar las condiciones de riesgo prexistentes, para lograr la rehabilitación, recuperación, reparación y reconstrucción de los bienes y servicios interrumpidos”.*

Que mediante el Decreto 117-1 del 07 de noviembre de 2024 expedido por el Alcalde Municipal de San Jacinto del Cauca - Bolívar, prorroga por el término de 3 meses la declaratoria realizada mediante el Decreto No. 069 del 6 de mayo de 2024, *“con la finalidad de emprender obras de recuperación de los jarillones e infraestructura social y de servicios públicos destruida por el fuerte impacto de esta ola invernal”*, hasta el 07 de febrero de 2025.

Que dentro del Plan de Acción Específico – PAE, desarrollado en los términos del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el artículo sexto del Decreto 069 de 06 de mayo de 2024 dispuso que el mismo se ejecutará mediante las *“normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; transferencia de recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”*, el cual implica, la adquisición de predios.

“Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del plan de acción específico para el manejo de la calamidad pública decretada en el departamento de Bolívar, mediante la ejecución de las obras necesarias para la ampliación mecánica del canal La Esperanza”

Que, teniendo en cuenta que el 6 de mayo de 2024 se presentó el rompimiento del dique de protección en el sector “Care’ Gato”, en un sector que se encuentra bajo intervención por parte de la UNGRD, y que, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3, por el cual se desarrollan el principio orientador de la gestión del riesgo del interés público o social, le corresponde a esta entidad “(...) En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales. (...)”.

Que en relación con el anterior, el numeral 20 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, por el cual se desarrollan las definiciones de la política nacional de gestión del riesgo de desastres y concerniente a la recuperación, le asiste a esta Unidad, adelantar “(...) las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad(...)”, con “el propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado (...)”.

Que, consecuentemente con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, por el que se le impone al Estado la obligación de adoptar medidas especiales para promover las condiciones de igualdad real y efectiva, para el restablecimiento de sus derechos fundamentales, se encuentra la necesidad técnica de ampliar el canal La Esperanza con el objeto de reducir la velocidad del cauce del río Cauca y mitigar el impacto sobre la zona afectada por el boquete abierto en el lugar denominado “Care’ Gato”.

Que el Plan de Acción Específico - PAE del municipio de San Jacinto del Cauca - Bolívar contempla para su ejecución, la adquisición de los predios que permita la rehabilitación en zonas contiguas al dique de “Care’ Gato”, de acuerdo con las previsiones entregadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM al ente territorial.

Que, por su parte, a nivel departamental y a lo documentado por la gobernación de Bolívar, con “(...) corte a 15 de noviembre de 2024, 22 municipios se han visto forzados a declarar la situación de calamidad pública por los impactos negativos a su infraestructura con la afectación actual que se describe en la tabla subsiguiente (...)”, situación fáctica-jurídica que sustenta la expedición del Decreto 999 de 2024.

DECLARATORIAS DE CALAMIDADES PÚBLICAS	22
FAMILIAS DAMNIFICADAS (RUD)	15.074
PERSONAS DAMNIFICADAS (RUD)	27.959
VIVIENDAS AVERIADAS	3.588
VIVIENDAS DESTRUIDAS	2.354
PUENTES AFECTADOS	10
VÍAS AFECTADAS	12
CULTIVOS AFECTADOS (Ha)	2503
INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFECTADAS	12

Que, mediante el Decreto 999 del 20 de noviembre de 2024 “Por medio del cual se

“Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del plan de acción específico para el manejo de la calamidad pública decretada en el departamento de Bolívar, mediante la ejecución de las obras necesarias para la ampliación mecánica del canal La Esperanza”

declara una situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”, el gobernador del departamento de Bolívar declaró la existencia de una situación de calamidad por el término de 6 meses, en el marco del “informe de predicción climática de corto, mediano y largo plazo del 18 octubre de 2024 del IDEAM señala “una probabilidad del 71 % de ocurrencia de la fase La Niña del ENSO durante el trimestre octubre - diciembre de 2024, y se prevé que perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo de 2025 con una probabilidad del 60%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre siguiente noviembre - diciembre - enero con una probabilidad del 75%. Por lo tanto, las condiciones climatológicas del país en lo que resta del 2024, no solo dependerán del ciclo estacional propio y las fluctuaciones asociadas a la oscilación Madden & Julian y otras ondas ecuatoriales, sino también de la evolución de los fenómenos de variabilidad interanual asociados al ENOS.” (El Niño-Oscilación del Sur) lo cual nos conlleva a tomar oportunamente las medidas para contrarrestar y afrontar las condiciones de la emergencia conforme aplica para la fase de manejo de la gestión del riesgo que corresponda en cada caso”.

Que, particularmente del municipio de San Jacinto del Cauca se establecen afectaciones en jarillones erosionados y vías en mal estado, como consecuencia del evento de inundaciones en los puntos críticos del sector Los Arrastres – Mata de Caña, sector cabecero municipal – Mata de Caña, Fundación – El Amparo, Bermúdez, sector Caregato los Comentarios, Mosquito.

Que, dentro del Plan de Acción Específico – PAE expedido elaborado por el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental de la Gobernación de Bolívar, aprobado en sesión sexta extraordinaria del 05 de diciembre de 2024 y con base en la declaratoria de calamidad pública por parte del Decreto departamental No. 999 del 20 de noviembre de 2024, se establece que este se desarrollará mediante las líneas de intervención correspondientes a las fases de respuesta, recuperación temprana, adaptación y recuperación para vivir bien, cuya entidad responsable del seguimiento es la Gobernación de Bolívar, coadyuvada por la UNGRD.

Que, la línea de intervención en fase de recuperación temprana, tiene por objeto brindar las acciones necesarias para la recuperación temprana a causa de la emergencia presentada que afecta al territorio en las áreas urbana y rural del Departamento de Bolívar, contempla la ejecución de obras de infraestructura en emergencia, dentro de las cuales la actividad 3 concierne a la intervención mediante obras civiles para atender y mitigar el riesgo de zonas afectadas por la ocurrencia la variabilidad climática, bajo la aplicación del marco legal del capítulo VII. Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, incluidos los procesos de adquisición predial definidos en el artículo 73 y subsiguientes ibídem.

Que, en virtud de lo previsto en el Plan de Acción Específico – PAE, elaborado por el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental de la Gobernación de Bolívar departamental de Bolívar, aprobado sesión sexta extraordinaria del 2024, del 05 de diciembre de 2024 es necesaria la intervención de la UNGRD para adelantar la ejecución de planes, proyectos y ejecución de obras, para la ampliación del canal La Esperanza.

Que, con ocasión de las consultorías socializadas en diferentes espacios de trabajo por parte de docentes expertos en ingeniería del área hidráulica de distintas universidades, la Sociedad Colombiana de Ingenieros, empresas de consultoría y las secretarías de infraestructura de las gobernaciones del área de influencia, se coincide en la

"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del plan de acción específico para el manejo de la calamidad pública decretada en el departamento de Bolívar, mediante la ejecución de las obras necesarias para la ampliación mecánica del canal La Esperanza"

conveniencia de ampliar la capacidad hidráulica del canal La Esperanza.

Que, el referido incremento en capacidad del canal, permitiría que, particularmente durante aguas altas, una mayor proporción de caudal se dirija por el canal La Esperanza y progresivamente la sección del canal se amplíe mediante procesos de erosión fluvial, de tal manera que la intensidad del flujo sobre el dique, así como, la magnitud del caudal que ingresa a La Mojana, se amortigüe.

Que, por efecto de lo anterior, se han identificado las áreas prioritarias de intervención en las cuales es indispensable la adquisición de predios para la ejecución de las obras de ampliación en las franjas paralelas del canal La Esperanza y se establece un retiro en cada orilla del canal de 250 metros, la construcción de un jarillón con el material excavado en la margen derecha como protección de la comunidad de Nuevo Méjico y en la margen izquierda se determinó una zona de depósito del material excavado.

Que, en mérito de las razones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR la utilidad pública e interés social para la ejecución del plan de acción específico para el manejo de la calamidad pública declarada en el Departamento de Bolívar, mediante las actividades necesarias para la ampliación de las franjas paralelas al canal La Esperanza, dentro del perímetro comprendido por las siguientes líneas poligonales, en un área aproximada de 118Ha:

LISTADO DE COORDENADAS MARGEN DERECHA				
PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2464051.92	4804867.35	8° 11' 44.577" N	74° 46' 19.266" W
2	2464064.86	4804873.51	8° 11' 44.999" N	74° 46' 19.066" W
3	2464135.62	4804907.19	8° 11' 47.308" N	74° 46' 17.976" W
4	2464203.89	4804973.86	8° 11' 49.541" N	74° 46' 15.806" W
5	2464297.55	4805142.14	8° 11' 52.614" N	74° 46' 10.321" W
6	2464334.06	4805224.28	8° 11' 53.815" N	74° 46' 7.641" W
7	2464342.00	4805242.15	8° 11' 54.076" N	74° 46' 7.058" W
8	2464381.69	4805300.89	8° 11' 55.377" N	74° 46' 5.144" W
9	2464416.61	4805370.74	8° 11' 56.524" N	74° 46' 2.867" W
10	2464438.84	4805472.34	8° 11' 57.262" N	74° 45' 59.549" W
11	2464453.12	4805519.97	8° 11' 57.734" N	74° 45' 57.995" W
12	2464503.92	4805621.57	8° 11' 59.403" N	74° 45' 54.682" W
13	2464540.44	4805716.82	8° 12' 0.606" N	74° 45' 51.574" W
14	2464564.25	4805789.84	8° 12' 1.391" N	74° 45' 49.191" W
15	2464592.82	4805942.24	8° 12' 2.344" N	74° 45' 44.214" W
16	2464619.81	4806026.38	8° 12' 3.234" N	74° 45' 41.468" W
17	2464659.50	4806151.79	8° 12' 4.544" N	74° 45' 37.375" W
18	2464671.51	4806172.98	8° 12' 4.938" N	74° 45' 36.685" W
19	2464686.49	4806199.42	8° 12' 5.430" N	74° 45' 35.823" W
20	2464707.12	4806254.98	8° 12' 6.110" N	74° 45' 34.010" W
21	2464727.76	4806312.13	8° 12' 6.790" N	74° 45' 32.145" W
22	2464786.50	4806428.02	8° 12' 8.719" N	74° 45' 28.366" W
23	2464816.66	4806504.22	8° 12' 9.712" N	74° 45' 25.880" W
24	2464827.15	4806535.68	8° 12' 10.058" N	74° 45' 24.853" W
25	2464840.30	4806563.00	8° 12' 10.490" N	74° 45' 23.962" W

"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del plan de acción específico para el manejo de la calamidad pública decretada en el departamento de Bolívar, mediante la ejecución de las obras necesarias para la ampliación mecánica del canal La Esperanza"

26	2464842.96	4806568.51	8° 12' 10.578" N	74° 45' 23.783" W
27	2464857.24	4806616.13	8° 12' 11.050" N	74° 45' 22.228" W
28	2464882.64	4806739.96	8° 12' 11.894" N	74° 45' 18.185" W
29	2464879.47	4806817.75	8° 12' 11.802" N	74° 45' 15.642" W
30	2464838.19	4806841.56	8° 12' 10.461" N	74° 45' 14.858" W
31	2464765.17	4806890.77	8° 12' 8.091" N	74° 45' 13.239" W
32	2464677.86	4806939.98	8° 12' 5.254" N	74° 45' 11.618" W
33	2464642.93	4807019.36	8° 12' 4.129" N	74° 45' 9.019" W
34	2464596.59	4806870.21	8° 12' 2.599" N	74° 45' 13.887" W
35	2464592.13	4806855.85	8° 12' 2.451" N	74° 45' 14.356" W
36	2464561.97	4806762.18	8° 12' 1.456" N	74° 45' 17.413" W
37	2464517.52	4806641.53	8° 12' 0.000" N	74° 45' 21.349" W
38	2464434.97	4806403.41	8° 11' 57.269" N	74° 45' 29.120" W
39	2464365.12	4806171.63	8° 11' 54.962" N	74° 45' 36.685" W
40	2464315.90	4805958.91	8° 11' 53.329" N	74° 45' 43.630" W
41	2464266.69	4805744.59	8° 11' 51.696" N	74° 45' 50.627" W
42	2464171.44	4805493.77	8° 11' 48.559" N	74° 45' 58.811" W
43	2464146.36	4805459.21	8° 11' 47.737" N	74° 45' 59.937" W
44	2464100.00	4805395.34	8° 11' 46.219" N	74° 46' 2.017" W
45	2464006.34	4805311.20	8° 11' 43.157" N	74° 46' 4.753" W
46	2463914.27	4805239.77	8° 11' 40.148" N	74° 46' 7.075" W
47	2463641.22	4805087.37	8° 11' 31.236" N	74° 46' 12.016" W
48	2463771.39	4804863.53	8° 11' 35.442" N	74° 46' 19.350" W

LISTADO DE COORDENADAS MARGEN IZQUIERDA

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2464922.436	4804975.5	8° 12' 12.938" N	74° 46' 15.857" W
2	2464943.603	4805041.117	8° 12' 13.636" N	74° 46' 13.715" W
3	2464990.17	4805267.601	8° 12' 15.185" N	74° 46' 6.320" W
4	2465021.92	4805494.085	8° 12' 16.251" N	74° 45' 58.923" W
5	2465035.043	4805639.818	8° 12' 16.699" N	74° 45' 54.162" W
6	2465046.433	4805711.322	8° 12' 17.081" N	74° 45' 51.826" W
7	2465063.618	4805819.206	8° 12' 17.656" N	74° 45' 48.303" W
8	2465076.318	4805920.806	8° 12' 18.084" N	74° 45' 44.984" W
9	2465109.656	4806016.056	8° 12' 19.183" N	74° 45' 41.876" W
10	2465150.931	4806120.831	8° 12' 20.542" N	74° 45' 38.458" W
11	2465096.956	4806187.506	8° 12' 18.794" N	74° 45' 36.271" W
12	2465065.206	4806251.006	8° 12' 17.769" N	74° 45' 34.191" W
13	2465052.485	4806295.531	8° 12' 17.361" N	74° 45' 32.734" W
14	2465036.631	4806351.019	8° 12' 16.853" N	74° 45' 30.918" W
15	2465000.118	4806471.669	8° 12' 15.681" N	74° 45' 26.970" W
16	2464969.956	4806473.257	8° 12' 14.699" N	74° 45' 26.914" W
17	2464949.259	4806425.652	8° 12' 14.019" N	74° 45' 28.467" W
18	2464946.837	4806420.08	8° 12' 13.939" N	74° 45' 28.648" W
19	2464907.149	4806321.655	8° 12' 12.633" N	74° 45' 31.859" W
20	2464869.049	4806229.58	8° 12' 11.379" N	74° 45' 34.863" W
21	2464837.299	4806154.967	8° 12' 10.334" N	74° 45' 37.297" W
22	2464810.311	4806099.404	8° 12' 9.448" N	74° 45' 39.109" W
23	2464778.561	4806008.917	8° 12' 8.401" N	74° 45' 42.062" W
24	2464759.511	4805942.242	8° 12' 7.771" N	74° 45' 44.238" W
25	2464742.049	4805881.917	8° 12' 7.194" N	74° 45' 46.207" W
26	2464737.286	4805818.416	8° 12' 7.030" N	74° 45' 48.282" W
27	2464730.936	4805766.029	8° 12' 6.815" N	74° 45' 49.993" W
28	2464716.649	4805718.404	8° 12' 6.343" N	74° 45' 51.548" W
29	2464696.011	4805650.141	8° 12' 5.662" N	74° 45' 53.775" W
30	2464696.011	4805607.278	8° 12' 5.656" N	74° 45' 55.176" W
31	2464678.549	4805562.828	8° 12' 5.081" N	74° 45' 56.627" W
32	2464672.199	4805527.903	8° 12' 4.869" N	74° 45' 57.767" W

“Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del plan de acción específico para el manejo de la calamidad pública decretada en el departamento de Bolívar, mediante la ejecución de las obras necesarias para la ampliación mecánica del canal La Esperanza”

33	2464657.911	4805491.391	8° 12' 4.398" N	74° 45' 58.958" W
34	2464661.086	4805437.416	8° 12' 4.494" N	74° 46' 0.723" W
35	2464645.211	4805375.503	8° 12' 3.968" N	74° 46' 2.744" W
36	2464629.336	4805299.303	8° 12' 3.440" N	74° 46' 5.232" W
37	2464624.574	4805259.615	8° 12' 3.280" N	74° 46' 6.528" W
38	2464600.761	4805196.115	8° 12' 2.495" N	74° 46' 8.600" W
39	2464570.598	4805151.665	8° 12' 1.507" N	74° 46' 10.049" W
40	2464540.436	4805099.277	8° 12' 0.517" N	74° 46' 11.756" W
41	2464519.798	4805061.177	8° 11' 59.840" N	74° 46' 12.999" W
42	2464497.136	4805020.169	8° 11' 59.096" N	74° 46' 14.335" W
43	2464467.809	4804976.3	8° 11' 58.135" N	74° 46' 15.765" W
44	2464462.517	4804963.07	8° 11' 57.960" N	74° 46' 16.197" W
45	2464537.952	4804969.083	8° 12' 0.417" N	74° 46' 16.011" W
46	2464647.692	4804977.829	8° 12' 3.992" N	74° 46' 15.741" W
47	2464677.855	4804971.479	8° 12' 4.973" N	74° 46' 15.953" W
48	2464684.631	4804971.351	8° 12' 5.194" N	74° 46' 15.958" W
49	2464761.993	4804969.891	8° 12' 7.713" N	74° 46' 16.017" W
50	2464842.955	4804973.066	8° 12' 10.349" N	74° 46' 15.925" W

Las áreas prioritarias de intervención están definidas en las líneas de polígonos, determinados en los cuadros de coordenadas, la cual se anexa a la presente resolución.

Parágrafo: Es de precisar que las coordenadas que constan en las tablas 4 y 5 del “ANÁLISIS PREDIAL PARA LAS OBRAS DE EMERGENCIA DE AMPLIACION DEL CANAL LA ESPERANZA”: “(...)se obtuvieron aplicando dos procedimientos, el primero es la digitalización de la cartografía remitida por la subdirección de manejo el 24 de diciembre de 2024, como se indica el literal (i), cuyo resultado fueron polígonos georreferenciados en formato shape (Un shapefile es un formato sencillo y no topológico que se utiliza para almacenar la ubicación geométrica y la información de atributos de las entidades geográficas. <https://desktop.arcgis.com/es/arcmap/latest/manage-data/shapefiles/what-is-a-shapefile.htm>), es decir que esta cartografía es la fuente secundaria de información, el segundo, es la aplicación de una herramienta de software SIG (Sistemas de Información Geográfica), que convierte los vértices de estos polígonos en puntos que posteriormente se usan para calcular las coordenadas de nuevo con el uso de una herramienta de software SIG, y finalmente exportándolas a formato Excel, resultando en las mencionadas tablas, es decir información primaria generada con ocasión del análisis presentado en este documento(...).”

Artículo 2°. ADQUIRIR total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales ubicados dentro del área de declaratoria de utilidad pública e interés social conforme a lo previsto en los artículos 73 al 75 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 3°. ORDENAR, en caso de ser necesario, la ocupación temporal o imposición de servidumbres en el(los) predio(s) requerido(s) para la ejecución del objeto de la declaratoria utilidad pública e interés social, mientras se adelanta el proceso de adquisición predial, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 70 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 4°: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué – Bolívar, inscribir en el área de intervención la medida cautelar, bajo el código registral 0404, y al menos, respecto de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **064-25041**, con código predial de 30 dígitos No. 13-655-00-00-00-0002-1586-0-00-00-0000, código predial de 20 dígitos 13-655-00-00-0002-1586-000, con dirección SANTA HELENA LOTE 4. Y sobre el predio identificado con folio de matrícula

"Por la cual se declara de utilidad pública e interés social la ejecución del plan de acción específico para el manejo de la calamidad pública decretada en el departamento de Bolívar, mediante la ejecución de las obras necesarias para la ampliación mecánica del canal La Esperanza"

inmobiliaria No. **064-25042**, código predial de 30 dígitos No.13-655-00-00-00-0002-1587-0-00-00- 0000, con código predial de 20 dígitos No. 13-655-00-00-0002-1587-000, con dirección SANTA HELENA LOTE 5, ubicados en la vereda Méjico, municipio de San Jacinto Cauca, departamento de Bolívar, susceptibles de adquisición predial por los mecanismos especiales de negociación directa o expropiación por vía administrativa, de la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 5º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 del mes de enero de 2025



CARLOS CARRILLO ARENAS

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Juan Sebastián Garzón Verano / Contratista / OAJ / Componente jurídico
Adalberto Velásquez Segrera / Contratista / SDG / Insumo técnico
Angélica Patricia Avilés Argel / Contratista / SMD / Insumo técnico

Revisó: Carolina Rodríguez Ruiz / Contratista FNGRD - UNGRD
Manuel Alberto Restrepo Medina / Contratista FNGRD - UNGRD
Julia Rey Bonilla Representante Legal JURELA S.A.S./ Contratista FNGRD - UNGRD
Rosa Dory Chaparro Espinosa / Contratista FNGRD - UNGRD

Aprobó: Jorge Maldonado Gutiérrez / Jefe Oficina Asesora Jurídica
José Ricardo Hurtado Chacón / Subdirector para el Manejo de Desastres
Genaro Mauricio Celia Adachi / Asesor de Dirección General UNGRD

Nota: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la UNGRD".